

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número cuenta, 6.56.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. José Maestre Laborde.—Página 442.

Otro ídem id. id. de la provincia de Burgos a D. José Benegas.—Página 442.

Otro ídem id. id. de la provincia de Guipúzcoa a D. José María Semprún y Pomba.—Página 442.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Mariano Reina.—Página 442.

Otro ídem id. id. de la provincia de Burgos a D. Dámaso Gil Muncio.—Página 442.

Otro ídem id. id. de la provincia de Guipúzcoa a D. Manuel Miralles, cesante de igual cargo.—Página 442.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Prisiones a D. Alfonso Pidal, Marqués de Pidal.—Página 442.

Otro nombrando Director general de Prisiones a D. José Díaz Cordobés y Gómez, Diputado a Cortes.—Página 442.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de los Registros y del Notariado a D. Emilio Díez de Revenga.—Página 442.

Otro nombrando Director general de los Registros y del Notariado a D. Julio Fournier y Cuadros, Diputado a Cortes.—Página 442.

Ministerio de Marina

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Almirante de la Armada don Francisco Chacón y Pery.—Página 442.

Otro nombrando General Jefe del Arsenal de Ferrol al Contralmirante de la Armada D. José Rivera y Álvarez de Canero.—Página 442.

Ministerio de la Guerra

Real orden circular abriendo concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes Establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores a la Asociación benéfico-escolar de huérfanos, para dar instrucción a los huérfanos de militares.—Página 443.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de dicho concurso.—Página 443.

Otra ídem id. id., mediante examen, de 25 plazas de aspirantes a Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Páginas 443 y 444.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 444.

Otra nombrando Vocal del Patronato de Anormales a D. José María Albiana.—Página 444.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Disposiciones extranjeras sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914. (Continuación).—Página 444.

Anunciando haber sido suprimida en el Reino Unido de la Gran Bretaña la censura para la correspondencia particular, excepto cuando se trate de cartas que vayan dirigidas al teatro de las operaciones militares o que de él provengan.—Página 444.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las

Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación al crédito número 2 de la relación número 11.689, publicada en la GACETA DE MADRID del día 22 de Junio del corriente año. Página 444.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Anunciando la provisión por concurso de las plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso.—Página 444.

Anunciando la provisión mediante examen de 25 plazas de aspirantes a Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia.—Página 445.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo audiencia a los representantes e interesados en las Escuelas Domenech, de Barcelona.—Página 445.

Ídem id. id. en la Escuela de niños de Viana del Bollo (Orense), fundada por la señora Condesa de Bugallal.—Página 445.

Ídem id. id. en la Fundación de D. Juan Sánchez Oña, en Leiva (Logroño).—Página 445.

Ídem id. id. en el Colegio de San José, de Medina del Campo (Valladolid).—Página 445.

Ídem id. id. en el Legado de doña Elvira Pereira (Coruña).—Página 445.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Queiruga Fernández contra la Orden de esta Dirección General de 20 de Diciembre del año próximo pasado, que denegó su pretensión de que al cumplir veintiún años de edad se le concediese el derecho de tanteo para elegir una de las Escuelas creadas provisionalmente en la capital de La Coruña al convertirse estas Escuelas en definitivas.—Página 445.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Otorgando a don Isidora Lafita la concesión a perpetuidad de un salto de aguas del río Trueba, en término de Santurde, Ayuntamiento de Yunta de la Cerca, aprovechando un caudal máximo de 4.000 litros por segundo, cuando el río los llevé, y el total del río cuando sea menor.—Página 446.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Sebastián Merino, D. Carlos Prado y D. Valentín Vallhonrat, en solicitud de autorización para derivar 15.000 litros de agua por segundo del río Ebro y aprovecharlo en la producción de energía eléctrica, comprendiendo las obras los términos municipales de Pesquera de Ebro, Altos (Dobre) y Valle de Hoz de Arriba.—Página 447.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES DE LA *Compañía Sevillana de Electricidad; Sociedad Anónima Astilleros de Tarragona; Sociedad Anónima La Nacional; Comité Oficial Algodonero, y Comptoir National d'Escompte de Paris.* — SAN-TORAL.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE GOBERNACIÓN. — Cuerpo de Telégrafos. *Escalafón general del personal de Vigilancia y Servicio.* INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — *Continuación del Escalafón general del personal subalterno dependiente de este Ministerio.* ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Civil. — *Pliegos 59 y 60.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante Me ha presentado D. José Maestre Laborde.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos Me ha presentado D. José Benegas.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa Me ha presentado D. José María Semprún y Pombo.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Mariano Reina.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Dámaso Gil Muncio.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa a don Manuel Miralles, cesante de igual cargo.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones Me ha presentado D. Alfonso Pidal, Marqués de Pidal.

Dado en San Sebastián a veintiséis de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Vengo en nombrar Director general de Prisiones a D. José Díaz Cordobés y Gómez, Diputado a Cortes.

Dado en San Sebastián a veintiséis de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de los Registros y del Notariado Me ha presentado D. Emilio Díez de Revenga.

Dado en San Sebastián a veintiséis de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Vengo en nombrar Director general de los Registros y del Notariado a don Julio Fournier y Cuadros, Diputado a Cortes.

Dado en San Sebastián a veintiséis de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Almirante de la Armada D. Francisco Chacón y Pery.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar General Jefe del Arsenal de Ferrol al Contralmirante de la Armada D. José Rivera y Alvarez de Canero.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación Benéfico-Escolar de Huérfanos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes Establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores a la referida Asociación para dar instrucción a los huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrán admitirse será el expresado en la relación que a continuación se inserta, distribuidos con arreglo a las vacantes que en la misma se indican.

3.º Dichas plazas se proveerán atendiendo al siguiente orden de preferencia: a) Huérfanos de padre y madre. b) Aquellos que ni por sí, ni por sus madres, disfruten pensión del Estado. c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio o epidemia, dando preferencia a los fallecidos en empleo inferior. d) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior. Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señalará como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de Septiembre próximo, y respecto a la edad mínima, queda a juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes. Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes a su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reúna la de edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes a las plazas de referencia lo solicitarán de S. M. acompañando los documentos siguientes: a) Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada. b) Partida de casamiento de sus padres. c) Partida de defunción del padre y copia del último real despacho. d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna, más que la que perciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor o persona en-

cargada de aquél, caso de no vivir la madre. e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, antes del día 1.º de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias se remitirán éstas, con los documentos que se acompañen, al Director de la Asociación Benéfico-Escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará a los aspirantes y propondrá a este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo a lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo a los reglamentos de los Colegios o Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente a ocuparla el aspirante.

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos dará traslado de la Real orden a los interesados y a los Directores de los Centros a que se les destine, para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente quedará archivada en las oficinas de la Asociación, Marqués de Urquijo, 36, a disposición de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1919.

TOVAR

Señor...

Relación que se cita.

PLAZAS VACANTES EN MADRID	
RR. PP. Escolapios..... ilimitadas	
Colegios particulares (Bachillerato).....	60
Preparación para carreras militares y de la Armada.....	8
Ingenieros civiles y Arquitectos...	6
Idem para el Cuerpo de Aduanas...	4
Idem para carrera de Comercio...	5
Idem Sobrestantes de Obras públicas.....	2
Idem Ayudantes de idem id.....	1
Idem para Correos.....	3

PLAZAS VACANTES EN PROVINCIAS	
Todos los Colegios dirigidos por RR. PP. Escolapios.....	
Real Seminario de los PP. Dominicos de Vergara.....	4
Barcelona (Bachillerato).....	6
Sevilla (Idem).....	5
Valencia (Idem).....	4
Cádiz (Idem).....	2
Zaragoza (Idem).....	2
Pamplona (Idem).....	3
Santander (Idem).....	2
Vigo (Idem).....	2
Lorca, Murcia (Idem).....	1
Manzanares, Ciudad Real (Idem)...	2
Alcalá de Henares, Madrid (Idem)...	1
Lérida (Idem).....	2

Villanueva de la Serena, Badajoz (Idem).....	2
Valladolid (Idem).....	2
San Feliú de Llobregat, Barcelona (Idem).....	2
Coruña (Idem).....	2
Ferrol (Idem).....	2
Tarrasa, Barcelona (Idem).....	1
Murcia (Idem).....	2
Játiva (Idem).....	2
Cartagena (Idem).....	2
Córdoba (Idem).....	1
Hermanos Maristas, Logroño (Idem).....	2
San Sebastián (Idem).....	3
Segovia (Carreras militares).....	1
Barcelona (Idem).....	1
Sevilla (Idem).....	2
Valencia (Idem).....	3
San Fernando (Idem).....	1
Toledo (Idem).....	2
Granada (Idem).....	2
Murcia (Idem).....	2
Ferrol (Idem).....	1
Málaga (Idem).....	1
Escuelas Pías de Valencia (Idem)...	1
Barcelona (Comercio).....	2
Valencia (Correos y Telégrafos)...	2
Lorca, Murcia (Carreras especiales).....	2
Comillas, Santander (Carreras eclesiásticas).....	2
Madrid, 1.º de Agosto de 1919.—To-	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de dicho concurso, que con arreglo a lo dispuesto en la citada ley figurarán en la relación con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, que habrá de celebrarse en esta Corte, en la fecha y ante el Tribunal que se designe oportunamente, entre los licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército o del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable, de 25 plazas de aspirantes a Ordenanzas

de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo a la calificación obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas, al terminar los exámenes, en Madrid y Barcelona y las que se produzcan en lo sucesivo en las mismas provincias o en otras en que puedan crearse estos destinos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4.º de Agosto de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El día 7 de Julio próximo pasado se jubiló al Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo D. Fermín Canello Secades, y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y que los Catedráticos numerarios D. Ignacio Bolívar y de Urrutia, D. Gerardo Berjano y Escobar, D. Arsenio Misol y Martín, D. Jesús Sánchez Diezma, y Balthiller, D. José Rufus y Casas, D. Guillermo Ciriaco Sáez y Muñoz, D. Germán Latorre y Setién, D. Francisco Aranda y Millán y don Sixto Cámara Tecedor, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Oviedo, Valladolid, Barcelona, Zaragoza, Salamanca, Sevilla, Zaragoza y Valencia, respectivamente, pasen a ocupar los números 5, 21, 47, 86, 132, 194, 268, 354 y 453 del Escalafón, con la antigüedad de 8 de Julio y sueldo de 16.000 pesetas el primero, 13.000 el segundo, 12.000 el tercero, 11.000 el cuarto, 10.000 el quinto, 9.000 el sexto, 8.000 el séptimo, 7.000 el octavo y 6.000 el último de dichos señores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Albiñana, Vocal del Patronato Nacional de Anormales, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Tolosa Latour.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE POLITICA

Disposiciones extranjerias sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra, y que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914. (Continuación.) (1)

El *Monitor Belga* publica un decreto de 26 de Junio último, que dice lo siguiente:

"Deja de surtir efecto el decreto de 21 de Enero de 1915 sobre retirada de fondos de los depósitos en Banco, y sobre protestos y demás actos de conservación.

"Los plazos durante los cuales deben hacerse los protestos y todos actos concernientes a los recursos, para todo valor negociable suscrito antes del 1.º de Febrero de 1915 se prorrogan por cinco años fecha por fecha, a partir del día del vencimiento original.

"Durante dicho plazo no podrá extinguirse el pago.

"El portador habrá de dar aviso de que el efecto puede pagarse en su domicilio.

"Los intereses calculados al tipo del 5 y medio por 100 se deberán desde el vencimiento original hasta el pago.

"Los Tribunales podrán conceder plazos de espera que no excedan de seis meses a los deudores que justifiquen no poder satisfacer su deuda por causa de la guerra.

"Los intereses moratorios de 5 y medio por 100 se deberán hasta el vencimiento así prorrogado."

Madrid, 4 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

Según participa a este Departamento la Embajada de S. M. Británica, ha sido suprimida la censura para la correspondencia particular en el Reino Unido de la Gran Bretaña, excepto cuando se trata de cartas que vayan dirigidas al teatro de las operaciones militares o que de él provengan.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

(1) Véase la GACETA DE MADRID de 11 de Febrero de 1915.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARÍA

Habiéndose padecido un error de copia, y publicada en la GACETA DE MADRID del día 22 de Junio último, a nombre de Félix de Vexa Valdés, el crédito número 2 de la relación número 11.689, por el presente anuncio se rectifica en el sentido de que se considere el referido crédito a nombre de D. Félix de Vera Valdés.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de Agosto de 1919.—El Secretario, M. de Asúa.—V.º B.º: El Presidente, M. Argüelles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de las plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad, y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho a ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo o retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, o ser Teniente de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y a las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse a reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 31 de Julio de 1919.—El Director general, F. de Torres.

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 25 plazas de aspirantes a Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas de segunda clase, con 1.250 pesetas de sueldo anual, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido a examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército o del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable en sus hojas de servicios, y no exceder de la edad de cincuenta y dos años el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los exámenes se celebrarán en esta Corte, ante el Tribunal que oportunamente se designará, consistiendo en escribir al dictado un párrafo, en el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y de las calles de Madrid y Barcelona.

Las solicitudes se dirigirán a esta Dirección general, presentándolas en el Registro de la misma dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de las certificaciones de nacimiento, antecedentes penales y de buena conducta, expedida esta última por el Comisario respectivo del distrito de Madrid o Barcelona en que tengan su domicilio, por el Jefe de Vigilancia en las capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, y la licencia militar y hoja de servicios o copia de las mismas, autorizada por un Comisario de Guerra, no dándose curso a las que se presenten después de las doce de la noche del día en que finaliza el plazo.

En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que hubiere recaído.

La Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, previos los informes que se estimen pertinentes, y con vista de los antecedentes de conducta y demás circunstancias que concurren en los solicitantes, resolverá, sin apelación, quiénes de los aspirantes han de ser admitidos a probar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la GACETA DE MADRID quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes. Los admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, abonando por él dos pesetas cincuenta céntimos, y en el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, se señalará el día, hora y sitio en que deberán presentarse a reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renuncian a tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal de examen calificará los ejercicios por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos

a cada examinando, siendo precisos diez para ser aprobado.

La propuesta en relación será por riguroso orden de calificación.

El haber de los Ordenanzas así nombrados será compatible con los haberes pasivos y cruces que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del Boletín el mismo día en que lo reproduzca.

Madrid, 1.º de Agosto de 1919.—El Director general, F. de Torres.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

INSPECCION DE FUNDACIONES

Sección 5.ª

Visto el expediente relativo a la clasificación de las Escuelas Domeñech, en esa provincia, esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Mathet.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona.

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Escuela de niños de Viana del Bollo, fundada por la señora Condesa de Bugallal, esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Mathet.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Orense.

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación de don Juan Sánchez Oña, en Leiva, esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Mathet.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

Visto el expediente relativo a la clasificación del Colegio de San José, en Medina del Campo, esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Mathet.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

Visto el expediente relativo a la clasificación del Legado de doña Elvira Pereira, esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Mathet.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el expediente de que se hace mérito, el Consejo pleno de Instrucción pública, a propuesta de su Comisión permanente, ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Queiruga Fernández contra la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 20 de Diciembre último, que denegó su pretensión de que al cumplir veintitún años de edad se le concediese el derecho de tanteo para elegir una de las Escuelas creadas provisionalmente en la capital de La Coruña al convertirse estas Escuelas en definitivas; y

Resultando que el Sr. Queiruga tomó parte en las oposiciones celebradas en La Coruña en el mes de Mayo de 1918, siendo aprobado con el número 2, y que el Tribunal calificador le adjudicó una de las tres vacantes que existían de Escuelas de nueva creación;

Resultando que la Sección Administrativa provincial de Primera Enseñanza, después de comprobar que el Sr. Queiruga no había cumplido veintitún años, anuló la propuesta en lo que se refiere a éste opositor y expidió el correspondiente nombramiento a favor del opositor que seguía en calificación al Sr. Queiruga, cumpliendo lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de 22 de Junio de 1917, inserta en la GACETA DE MADRID del día 26;

Resultando que varios aspirantes de las mismas oposiciones, haciendo uso de la autorización concedida en la Real orden dictada el 3 de Septiembre de 1918, caso 7.º, eligieron por el orden de su propuesta Escuelas creadas provisionalmente, elevadas a definitivas por Real orden de 30 de Noviembre del propio año;

Resultando que el Sr. Queiruga produjo su instancia el 22 de Noviembre

de 1918, diciendo que por no haber cumplido los veintidós años que se exigen para tomar posesión de una Escuela Nacional, se le desposeyó de la que había recibido con reserva de su derecho para el día en que la formalidad legal fuese cumplida; que el día 27 del mismo mes de Noviembre hacía los veintidós años y había sido convocado para que desde esa fecha pudiera nombrarse Maestro de una de las Escuelas vacantes o creadas provisionalmente, que correspondiese al turno de oposición; que al efecto había presentado instancia ante la Sección Administrativa provincial pidiendo se le adjudicase una de las Escuelas creadas provisionalmente por Real orden de 3 de Agosto de 1918; que posteriormente a la celebración de las oposiciones se publicó la Real orden de 3 de Septiembre del repetido año de 1918, en cuyo párrafo 8.º se establece que, respecto a las plazas de nueva creación en capitales de provincia, se reserve a los Maestros que figuren en los lugares preferentes de las listas el derecho de tanteo para elegir aquéllas cuando llegue su creación definitiva; que con arreglo a esta Real orden se concedió el derecho que en ella se menciona a los opositores números 1 y 4 de las oposiciones de que se trata; que no estando creadas definitivamente las Escuelas del Municipio de La Coruña y hallándose, por tanto, pendientes del derecho de tanteo que correspondían los primeros lugares de la relación de aspirantes y teniendo el recurrente el número 2 de la lista, podía que se le concediese preferencia para elegir una de las Escuelas creadas provisionalmente en la capital de la provincia en la época de su definitiva creación;

Resultando que la Sección Administrativa provincial informó que lo pretendido por el Sr. Queiruga era contrario a toda equidad, puesto que al elegir una de las vacantes que ya lo había sido anteriormente por otro aspirante de los que seguían en la propuesta del Tribunal, resultaría ilusoria la prohibición que el Estatuto general del Magisterio, en el último párrafo del artículo 8.º, establece para los opositores que no han cumplido los veintidós años de edad, y con notorio perjuicio para los demás aspirantes que al terminar los ejercicios reunían esta condición, y que por lo expuesto entendía que el Sr. Queiruga podía elegir al cumplir la edad reglamentaria una de las vacantes que no hubiese sido elegida por los demás opositores, y que al crearse definitivamente las nuevas Escuelas, el derecho de elección debía ejercerlo el Sr. Queiruga, no por el número con que aparece en la lista de aspirantes, sino por la fecha en que adquirió la condición reclamatoria de haber cumplido veintidós años;

Resultando que la orden recurrida, dictada de completo acuerdo con los dictámenes del Negociado y la Sección del Ministerio, se funda en que la adquisición de los derechos condicionales, así como su resolución, dependen del cumplimiento de la condición, y por tanto la facultad otorgada para actuar en oposiciones a los que no tienen veintidós años no se extiende a los otros derechos que se derivan de las mismas; ni puede tampoco retrotraerse al momento inmediato anterior de cumplir la citada edad; que los aspirantes que eligieron Escuelas ejer-

citaron un derecho íntegro y preferente en virtud del cual fueron anteponiéndose al Sr. Queiruga, a pesar de la mayor calificación de éste, por concurrir en ellos durante las oposiciones y antes de su comienzo la condición esencial y perentoria que faltaba al Sr. Queiruga de tener cumplidos veintidós años de edad; que según el apartado 8.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1918, el derecho de tanteo a plazas definitivas supone el hecho de haberlas obtenido antes con carácter provisional, y de prevalecer el criterio sostenido por el recurrente no habría distinción entre los que concurrían a practicar oposiciones por gracia especial sin la edad reglamentaria para desempeñar Escuelas nacionales y aquellos otros que por tener veintidós años no han menester de previa dispensa;

Resultando que el Sr. Queiruga establece como puntos fundamentales de su recurso, fechado el día 19 de Enero de 1919, los siguientes:

1.º Que es un completo error que las Escuelas creadas con carácter provisional a que se refería en su instancia a la Dirección general hubiesen sido creadas definitivamente en aquella fecha, y, por tanto, mal podían haber sido elegidas por sus coopositorios, como se dice en la orden recurrida.

2.º Que si bien el recurrente no tenía veintidós años cuando hizo las oposiciones, los cumplió el 27 de Noviembre, desde cuya fecha reunía todos sus derechos para poder hacerlos efectivos en el momento de crearse definitivamente las Escuelas de la capital de la provincia.

3.º Que el apartado 6.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1918 dispone que los opositores elijan plaza por el orden de la lista formada por el Tribunal, y esa Real orden derogó la de 22 de Junio que se cita en el acuerdo de la Dirección general.

4.º Que el párrafo 8.º de la Real orden de 3 de Septiembre preceptúa que respecto a plazas de nueva creación en capitales de provincia se reserve a los Maestros que figuren en los lugares preferentes de las listas de oposiciones el derecho de tanteo para elegir las cuando llegue su creación definitiva, y ésta no ha llegado aún para las Escuelas de la capital de La Coruña; y

5.º Que lo que califica la orden impugnada de gracia especial, de admitir a oposiciones a los que no han cumplido veintidós años, es un precepto legal;

Considerando que la argumentación del Sr. Queiruga en su recurso tiene por base principal la afirmación de que las Escuelas de la capital de La Coruña no habían sido creadas definitivamente en la fecha de la interposición de este recurso, 19 de Enero de 1919;

Considerando que el contenido de esta afirmación es totalmente inexacto, puesto que por Real orden de 30 de Noviembre de 1918, publicada en la GACETA DE MADRID de 10 de Diciembre siguiente, se elevaron a definitivas las Escuelas solicitadas por el Ayuntamiento de La Coruña, creadas provisionalmente por Real orden de 3 de Agosto del mismo año, inserta en el Boletín Oficial del Ministerio del día 13;

Considerando que el número 8.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1918, invocada en el recurso, nunca

sería de aplicación al Sr. Queiruga, puesto que conforme a su texto el derecho de tanteo para elegir Escuelas de creación definitiva se reserva exclusivamente a favor de los Maestros que sirvan Escuelas obtenidas anteriormente, circunstancia en que no podía encontrarse el recurrente a causa de no tener cumplidos los veintidós años en la época en que sus coopositores tomaron posesión de las Escuelas creadas con carácter provisional;

Considerando que el vigente Estatuto general del Magisterio es posterior a las oposiciones verificadas por el Sr. Queiruga;

Considerando que la situación legal de este opositor se halla definida por el número 3.º de la citada Real orden de 3 de Septiembre de 1918, que dice que en las provincias en que existan aspirantes en expectación de destino, procedentes de las oposiciones celebradas a la legislación anterior, las Secciones administrativas comuniquen a los Rectorados las vacantes, al objeto de que sean elegidas por los aspirantes.

Este Consejo opina que procede desestimar el recurso, conforme al acuerdo de su Comisión permanente, y confirmar la orden de la Dirección general de 20 de Diciembre de 1918, a que se refiere."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen del Consejo, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS.

Examinado el expediente incoado por D. Isidoro Lafita y Andraca solicitando autorización para modificar la presa y cauce de los molinos de su propiedad, que utiliza el agua del río Trueba, en término de Santurde, Ayuntamiento de Aldea de Medina, al objeto de obtener un salto de 5,20 metros ampliando la fuerza de la misma, para la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado y otros usos industriales;

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia de 16 de Marzo de 1918 no se presentó reclamación alguna;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que indica en su informe;

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. Isidoro Lafita y Andraca la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.º Se otorga a D. Isidoro Lafita y

Andraca la concesión a perpetuidad de un salto de aguas del río Trueba, en término de Santurde, Ayuntamiento de Yunta de la Cerca, de una altura de caída de cinco metros y veinte centímetros, aprovechando un caudal máximo de agua de mil litros por segundo cuando el río los lleve y el total del río cuando sea menor.

2.ª La presa se emplazará a 200 metros aguas arriba de la que en la actualidad existe para los molinos harineros, medida según el eje del río, seguirá la dirección de la roca arenisca que atraviesa el lecho por aquella parte, y su coronación enrasará con la superficie de otro macizo de roca análoga existente en 40 metros también aguas arriba del que ha de servir de cimiento a la presa.

3.ª Todas las obras se construirán con sujeción al proyecto firmado por el Ingeniero D. Félix de Oráa en Bilbao a 1.º de Diciembre de 1917, en cuanto no sea modificado por estas condiciones.

4.ª El concesionario queda obligado a defender la margen izquierda del río en el espacio comprendido entre las dos rocas mencionadas en la condición 2.ª mediante la construcción de un muro que tenga su coronación a 50 centímetros como mínimo por encima de la presa.

5.ª Será también obligación del concesionario la construcción de una escala salmonera, en las condiciones que previene la vigente ley de Pesca, en la presa.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a la que se deberán presentar, para su aprobación, los proyectos del muro de defensa de la margen izquierda y escala salmonera a que se refieren las cláusulas anteriores antes de emprender las obras.

7.ª Las obras darán principio dentro de los seis meses siguientes de la fecha de la concesión definitiva, y se terminarán dentro de los dos años, contados desde la misma fecha.

8.ª El concesionario deberá dar parte a la Jefatura de Obras públicas de la provincia del día en que empiecen las obras para poder hacer efectiva la inspección a que se refiere la cláusula 6.ª, y de estar terminadas para que se pueda hacer la recepción oficial de las mismas, sin cuyo requisito no podrá ponerse en explotación.

9.ª Todos los gastos que ocasione la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se entiende esta concesión salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1919.—El Director general, P. O., Gelabert.

Señor Gobernador civil de Burgos.

Visto el expediente incoado a instancia de los Sres. D. Sebastián Me-

rino y Gutiérrez, D. Carlos Prado y Mathurin y D. Valentín Vallhonrat y Gómez, en solicitud de autorización para derivar 15.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Ebro y aprovecharlo con un salto de 29,11 metros en la producción de energía eléctrica, comprendiendo las obras los términos municipales de Pesquera de Ebro, Altos (Dobre) y Valle de Hoz de Arreba:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, habiéndose cumplido todos los requisitos que en aquella se exigen:

Resultando que por exceder de 1.000 caballos la potencia utilizada, piden los solicitantes los beneficios de la ley de Protección a la Industria Nacional de 2 de Marzo de 1917, para los efectos de la expropiación forzosa:

Resultando que en el período informativo se presentaron varias reclamaciones:

1.ª La de D. Julián Gallo, vecino de Escalada, que reclama contra la concesión, porque con ella se inutiliza un molino suyo comprendido entre la toma y el desagüe de aquella.

2.ª La de D. Pedro García de los Ríos, como Director gerente de la Sociedad anónima el Porvenir de Burgos, que se opone por los perjuicios que el remanso a que dé lugar la presa pudiera ocasionar en el funcionamiento de la central que posee dicha Sociedad aguas arriba de aquella, y

3.ª Las del Ayuntamiento y Junta Administrativa de Pesquera de Ebro, Altos (Dobre) y otros, que se oponen, porque afecta a montes de su propiedad, intercepta caminos e inutiliza manantiales de agua potable de los que se surten los vecinos.

Resultando que el concesionario sólo contesta a la primera de aquellas reclamaciones, manifestando que una vez declarada la obra de utilidad pública, tiene derecho a la expropiación del molino de dicho señor, por lo que no puede ser motivo éste para que se le deniegue la concesión:

Resultando que todo el resto de las reclamaciones quedan cumplidamente atendidas con las condiciones que se imponen al peticionario:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro propone:

1.º Que se supedita a los resultados del plan de los embalses regularizadores complementarios del alto Ebro, la resolución definitiva del expediente.

2.º Que por el momento, la concesión quede limitada al reconocimiento del derecho de prioridad en igualdad de condiciones, y

3.º Que en este reconocimiento no se incluya el de aprovechar caudal alguno determinado, quedando la Administración en libertad de modificar el régimen del río del modo que más convenga a los intereses generales, sin perjuicio de los creados con anterioridad, ni menoscabo de los actuales derechos y necesidades.

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación manifiesta que los datos del proyecto coinciden con el terreno, que la altura debe ser de 7,38 metros en vez de los 7,75 que figuran en el proyecto; que por la disposición del vertedero, cuando el caudal del río no exceda de 15.000 litros por segundo, el nivel del agua ha de

ser siempre 0,40 metros inferior a la coronación de la presa, por lo que no es de temer que el remanso perjudique con la altura que propone para aquella a la Central del Porvenir de Burgos, por lo que no cree necesario que se rebaje aquella a 7 metros, como pide el Sr. García de los Ríos:

Resultando que según el informe de dicho Ingeniero, el proyecto se halla perfectamente estudiado por lo que puede ser aprobado técnicamente y otorgada la concesión mediante condiciones que en su escrito detalla:

Resultando que informan favorablemente el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura, la Comisión provincial y el Gobernador civil:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido cuanto se exige en las expresadas disposiciones:

Considerando que por lo que a las reclamaciones se refiere, la del señor García de los Ríos, como representante del Porvenir de Burgos, queda atendida con la altura de presa que propone el Ingeniero encargado de la confrontación, y todas las demás se pueden satisfacer con las condiciones que se le impongan al concesionario:

Considerando que el informe de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro peca de ser excesivamente previsor, pues todavía no se han empezado a estudiar las obras de regularización del Ebro en la relación que ocupa este aprovechamiento; además, se tendrían en ellos unos embalses de tan poca importancia con respecto al pantano de Reinos, que su influencia reguladora pasaría desapercibida con relación a la ejercida por aquella magna obra; por todo esto parece que no debe ponerse trabas a la utilización de esta fuente de energía, demorando su aprovechamiento hasta que el Estado estudie las obras que afecten a ellos, que han de ser de realización problemática y tardía; a nuestro juicio, sólo merece tenerse en cuenta de dicho informe, lo referente a la variación del régimen del Ebro, que ha de ser consecuencia de la construcción del citado pantano, imponiendo condiciones tales que en ningún caso puedan reclamar los concesionarios indemnización de ninguna clase del Estado porque éste altere los caudales del río en cualquier época del año, por causa de las necesidades del bien general, que deben ser atendidas con preferencia a todos los intereses particulares:

Considerando que el proyecto es aprobable y muy adecuada la presa de compuertas para aminorar en lo posible los obstáculos al paso del agua en las grandes avenidas:

Considerando que las pequeñas modificaciones del proyecto que en las condiciones se estipulan pueden realizarse antes de dar principio a las obras.

Considerando que por exceder la potencia utilizada de 1.000 caballos en todas las épocas del año, se halla el aprovechamiento comprendido entre las industrias a que se hace referencia en la ley de 2 de Marzo de 1917, y entre aquellas que por el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se les puede declarar de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa:

Considerando que han sido favorables todos los informes de las entidades llamadas a intervenir en la tramitación de este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los Sros. D. Sebastián Mérida y Gutiérrez, D. Carlos Prado y Mathucia y D. Valentín Vallhonrat y González, la concesión solicitada para derivar del río Ebro, en el sitio conocido por el nombre de Calzada de Collina, la cantidad de 15.000 litros por segundo de tiempo, cuando el río los lleve, utilizándolos en un salto de 29,11 metros, para usos industriales, concediéndole además, en virtud de lo dispuesto en el apartado Ll, de la base 1.ª de la ley de Protección a la Industria Nacional y al apartado 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, derecho a la expropiación forzosa de los terrenos ocupados por las obras y el remanente, y de los molinos existentes en el tramo de río que la concesión se aprovecha; así como la ocupación de terrenos de dominio público para la presa y casa de máquinas e imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre terrenos de propiedad particular afectados por las expresadas obras, debiendo cumplir los peticionarios las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado firmado en Bilbao el 26 de Septiembre de 1917 por el Ingeniero D. Valentín Vallhonrat, salvo las modificaciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de estas condiciones y siempre bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, para lo cual se dará cuenta a ella del día en que comiencen y terminen, no pudiéndose poner en explotación hasta que hayan sido recibidas y aprobada el acta de recepción.

2.ª La coronación de la presa estará siete metros cuarenta centímetros (7,40) y diez metros veinte centímetros (10,20) respectivamente por bajo del nivel de estiaje del río Ebro en el punto de confluencia con el canal de desagüe del aprovechamiento del Porvenir de Burgos y del centro del piso del arco central del puente de Pesquera de Ebro. En las inmediaciones de la obra se deberá señalar un punto fijo en el terreno, a donde poder referir en cualquier caso la altura de la coronación citada.

3.ª Las cotas del canal en el punto de toma y las de los aliviaderos de superficie serán consecuencia de la nueva cota señalada en la condición anterior para la coronación de la presa, debiendo existir entre todos estos puntos los mismos desniveles que figuran en el proyecto.

4.ª Por encima de la altura señalada para la coronación de la presa, se dejará para el paso de las aguas un espacio libre hasta la altura de once metros (11) sobre el nivel de estiaje, situando las pasarelas inferiores en dicha altura o por encima de ella; y con el fin de dar mayor amplitud al desagüe en crecidas extraordinarias, se construirá un vertedero en-

rasado a la altura de la coronación de la presa y de la longitud y disposición que permita el terreno de la ladera izquierda.

5.ª Quedarán obligados los peticionarios a surtir de agua potable, asignándoles un volumen de cien (100) litros por habitante al día, a todos los pueblos situados en el tramo de río aprovechado que hayan reclamado, debiendo hacerse el abastecimiento colocando las fuentes en el sitio que los Ayuntamientos y Juntas administrativas designen, y siendo aprobados los proyectos por la Jefatura de Obras públicas.

6.ª En el plazo de seis (6) meses, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la concesión, deberán los peticionarios presentar el proyecto detallado y justificativo de las disposiciones adoptadas para las estructuras metálicas de dos compuertas, mecanismos de maniobra y seguridad, y cuantas disposiciones especiales se consideren oportunas, y las modificaciones del proyecto del señor Vallhonrat, teniendo en cuenta lo preceptuado en las condiciones anteriores.

Todos estos trabajos deberán ser aprobados o modificados por la Jefatura de Obras públicas en el plazo de dos meses, a contar de su presentación.

Las obras deberán dar principio antes del año, a partir del día de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID y terminarse dentro del plazo de cinco años, a partir de dicho día.

7.ª Si dentro del plazo de diez (10) años, a partir de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, se viera la Administración obligada a ocupar los terrenos o las obras e instalaciones a que esta concesión se refiere, incluso inutilizándola total o parcialmente, podrá hacerlo sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna, sino únicamente al cobro del valor de las obras e instalaciones ocupadas, al precio del presupuesto del proyecto que sirve de base a la concesión. Si dicho presupuesto no fuera bastante detallado para conocer el valor asignado a cada elemento de obra e instalación, los concesionarios se conformarán con la tasación que haga la Jefatura de Obras públicas y apruebe el Ministro de Fomento.

8.ª El caudal concedido de 15.000 litros por segundo de tiempo se entiendo cuando el río los lleve, sin que la Administración le garantice en ninguna época del año. La Administración se reserva la facultad de modificar el régimen fluvial como crea conveniente, por medio de los embalses y obras hidráulicas incluidas en los planos generales del Estado o que se incluyan en lo sucesivo, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización de ninguna clase por las disminuciones de caudal que se produzcan por este motivo.

9.ª El volumen de agua aprovechado será devuelto íntegro al río Ebro, salvo el caudal utilizado para abastecimiento de los pueblos, y en

las mismas o mejores condiciones de pureza que tuviera en el punto de toma.

10. Quedará terminantemente prohibido efectuar represadas mediante el embalse producido por la presa o canal de conducción, no debiéndose alterar por ninguna causa el régimen del río con el aprovechamiento que se otorga. En ningún caso podrán levantar las compuertas los concesionarios en las épocas de sequía sin previa autorización del Ingeniero jefe, a no ser que en ellas tuviese lugar alguna avenida extraordinaria que obligara a ello.

11. La potencia de los motores de elevación de las compuertas, debe ser tal que permita ejecutar la maniobra total de cada una de ellas en treinta (30) minutos como máximo, lo cual será comprobado en presencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas al hacer la recepción de las obras. Dos veces al año se deberá comprobar el buen funcionamiento de todos los mecanismos de la presa en presencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o funcionario en quien delegue, debiendo tener lugar una de ellas precisamente en el mes anterior a aquel en que generalmente empiezan las grandes avenidas.

12. En la recepción de las obras se practicarán por cuenta de los concesionarios las pruebas que se consideren necesarias para las estructuras metálicas y de hormigón armado con arreglo a las disposiciones vigentes. Se levantará acta de la recepción, no pudiendo empezar la explotación del salto sin previa aprobación de la misma.

13. Todos los gastos que ocasione la confrontación, replanteo e informe del proyecto, la inspección de las obras y recepción de las mismas, y los motivados por las visitas bianuales para comprobar el perfecto funcionamiento de los mecanismos de la presa serán de cuenta de los concesionarios.

14. Será obligatorio para los peticionarios el cumplimiento de lo ordenado en la ley y Reglamento de Protección a la producción nacional y el de las disposiciones vigentes relativas a accidentes y contratos de trabajo.

15. Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

16. Esta concesión queda sujeta a las condiciones que para las de su clase prescriben las leyes y disposiciones generales de Aguas y Obras públicas, y caducará en los casos previstos por aquéllas, y por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden.

Y habiendo aceptado los peticionarios las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados, y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 Agosto 1919.—El Director general, P. O., Gelabert.

Señor Gobernador civil de Burgos.